



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de**

LEY

ARTICULO 1º: Prohíbese la realización de toda actividad de Pesca Comercial y Artesanal de la especie Sábalo (*Prochilodus lineatus*) en aguas del Río de la Plata, así como su comercialización para consumo humano en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: La medida estipulada por el Artículo 1º se extenderá desde la fecha de promulgación hasta cuando se demuestre, con informes científicamente validados por organismo del Estado Provincial, que no existe riesgo para la salud de los potenciales consumidores de la especie ícticola objeto de la prohibición.

ARTICULO 3º: El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley será pasible de las sanciones, que establecen la Ley 11.477 y la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 4º: La autoridad de Aplicación del Régimen Provincial de Pesca, Ley 11.477, deberá promover las actuaciones judiciales pertinentes cuando el hecho que justifique la sanción administrativa, dada sus características, pueda encuadrarse como un delito contra la salud pública.

ARTICULO 5º: El PE deberá en un plazo no mayor a diez días de la promulgación de la presente diseñar y poner en marcha una campaña de



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

difusión masiva, haciendo explícita la prohibición y las consecuencias que para la salud puede tener el consumo de sábalo.

ARTICULO 6°: El PE en un plazo no mayor a diez días deberá diseñar y poner un marcha un programa de intervención y de comunicación social tendiente a la reducción del daño ocasionado por el consumo de sábalo. El programa estará dirigido a los sectores de la población, que por razones socio-económicas hayan incorporado a dicho pez como un alimento relevante de su dieta.

ARTICULO 7°: Autorícense las modificaciones de las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 8°: De forma.-



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Desde el año 1996 la Provincia de Buenos Aires en conjunto con el Laboratorio de Química Ambiental de la Universidad Nacional de La Plata, ha impulsado proyectos de investigación tendientes a conocer el estado del recurso íctico.

Las tareas de evaluación y monitoreo iniciales consistieron en la extracción periódica de muestras de músculo a ejemplares capturados en el área costera comprendida entre las localidades de Tigre y Magdalena. Las especies analizadas fueron aquellas de mayor importancia comercial, lisa, carpa, boga y especialmente el sábalo *Prochilodus lineatus*.

Los estudios consistieron en la determinación de la presencia y abundancia de componentes organoclorados persistentes, hidrocarburos y metales pesados, teniendo como objetivos; establecer la existencia de diferencias entre la carga de contaminantes de las especies analizadas, evaluar la posible presencia de patrones geográficos de distribución de peces contaminados, evaluar la relación entre los hábitos alimentarios de las especies y su grado de contaminación y determinar los posibles riesgos para la salud asociados al consumo de pescado obtenido en el área.

En términos generales los resultados obtenidos indicaron que el sábalo fue la especie con mayor concentración de sustancias tóxicas y con mayor variedad de las mismas, por lo tanto las tareas de control se concentraron sobre esta especie. Entre los contaminantes hallados las concentraciones de PCBs. son las que revisten mayor importancia.

Las concentraciones encontradas en los muestreos efectuados en el año 1996 determinaron que por Resolución N°4 de 2000 el Subsecretario de Actividades Pesqueras prohíba la actividad de pesca comercial del sábalo en aguas del Río de la Plata, así como su comercialización para consumo humano en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, hasta tanto se cuente con los resultados de estudios dirigidos a evaluar la calidad y estado sanitario de los ejemplares en cuestión.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Con los análisis efectuados en febrero y abril de 2000 pudo verificarse la elevada concentración de PCBs. en sábalos y por ello el Subsecretario de Actividades Pesqueras por Resolución N°142/00 ratificó la vigencia de la resolución N°4/00 y propuso mediante el artículo 3° impulsar el desarrollo de un sistema de monitoreo de la calidad sanitaria del sábalo en distintos puntos de muestreo y de cuya implementación surgirán las conclusiones que determinarán el mantenimiento o levantamiento de la medida.

Profesionales de los Departamentos Control Técnico Comercial y Fiscalización Sanitaria, dependientes de la Dirección Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera, han emitido opinión sobre los informes, señalando que en ambos se evidencia “la presencia de contaminantes orgánicos críticos (Clordano, Bifenilos Policlorados), razón suficiente para mantener la veda de la especie en cuestión”. Siendo de su opinión, según consta en los considerandos de la Resolución 142/00, que **“mientras no se obtengan datos precisos sobre los parámetros a considerar para proteger la salud y la vida de la población, debido al riesgo potencial que implica consumir tóxicos químicos, es inadmisibles permitir el consumo de Sábalos que se alimentan de barros contaminados por efluentes industriales, portuarios y cloacales”**

El especialista Juan Carlos Colombo, oceanógrafo, químico y director del Laboratorio de Química Ambiental y Biogeoquímica de la UNLP, sostiene que “en poblaciones de sábalos detectaron la presencia de hidrocarburos y de bifenilos policlorados (PCB). Estos últimos por encima de los niveles recomendables para el consumo humano”.

Pese a las medidas tomadas por las autoridades provinciales, hoy se puede conseguir esta especie en no pocas pescaderías, ya que sólo se prohíbe la venta de sábalo obtenido en la zona de veda. Así se sigue vendiendo sábalo presuntamente obtenido fuera de la Provincia de Buenos Aires. El sábalo es un pez que migra, puede alimentarse de los afluentes en Berazategui y puede ser pescado 1.000 kilómetros al norte.

Según los especialistas, el pescado que no está contaminado tiene un lomo más pigmentado y carne roja; el de nuestra zona es blanco y con carne gris.

Según Colombo “Nunca es fácil determinar qué produce inmediatamente su ingesta. Pero los PCBs. interfieren en el mecanismo



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

inmune del organismo, afectan el sistema hormonal y en algunos casos son cancerígenos. Es decir, una persona puede ser cada vez más propensa a contraer una enfermedad porque sin saberlo ingirió una porción que parece insignificante de esta sustancia”.

Según información de la Dirección de Desarrollo Pesquero: si tomamos las muestras de peces más contaminados podríamos decir que la cantidad “inocua” de ingesta de sábalo diaria para una persona de 70 Kg es de 0,23 gr. Este ejemplo da cuenta del grado de toxicidad de los peces.

En mamíferos y particularmente en el hombre los PCBs. pueden ingresar provenientes de diversas fuentes y ser rápidamente absorbidos por el tubo digestivo, vías respiratorias y piel. Se concentran en hígado, sangre, músculos, pero las mayores concentraciones se producen en tejidos adiposos y piel. Los PCBs. pueden ser transferidos a través de la placenta o leche materna.

En lo que va del año casi 5.900 kilos de sábalos contaminados fueron decomisados. Durante un patrullado de rutina en el litoral del Río de la Plata, en la zona de Berisso, la Prefectura Naval Argentina detectó una embarcación con una red de unos 300 metros a bordo, junto con 104 cajones (equivalente a 3.640 kilos) conteniendo sábalo. En operativos realizados por el Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección de Fiscalización de Actividades Pesqueras, en los distritos de Ensenada y Quilmes, se decomisaron 2.240 Kg. de sábalo.

Pese a los esfuerzos del PE, las restricciones impuestas por la normativa vigente, esta especie se sigue pescando, comercializando y probablemente continúan intoxicando a miles de bonaerenses.

En este contexto es necesario tomar medidas más contundentes para garantizar el efectivo cumplimiento del Art. 38 de la Constitución Provincial, por el cual se consagra como derecho de usuarios y consumidores, la protección frente a los riesgos para la salud; el Art. 28 por el cual en el texto constitucional se establece el derecho a gozar de un ambiente sano. Considerando a su vez el principio de precaución como fundamento para tomar medidas, que privilegien el interés ambiental por encima de otro, entendiendo en este contexto que el hombre, como pieza fundamental del ecosistema, debe ser motivo de



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

protección ante cualquier situación que ponga en riesgo su salud y su hábitat.

Por lo antes expuesto, solicito a este Honorable Cuerpo, acompañe con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.